

**LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y
Humanidades, Asunción, Paraguay.**

ISSN en línea: 2789-3855, marzo, 2025, Volumen VI

El principio de la democracia en el cooperativismo de ahorro y crédito ecuatoriano actual

The principle of democracy in current ecuadorian savings
and credit cooperatives

Lía Rivera Moyano

liajriveram@yahoo.com

<https://orcid.org/0009-0000-5703-690X>

Universidad Nacional de Rosario, Argentina

Ecuador

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v6i2.3739>

Artículo recibido: 25 de marzo de 2025.

Aceptado para publicación: 08 de abril de
2025.

Conflictos de Interés: Ninguno que declarar.


Redilat
Red de Investigadores
Latinoamericanos

NÚMERO

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v6i2.3739>

El principio de la democracia en el cooperativismo de ahorro y crédito ecuatoriano actual

The principle of democracy in current ecuadorian savings and credit cooperatives

Lía Rivera Moyano

liajriveram@yahoo.com

<https://orcid.org/0009-0000-5703-690X>

Universidad Nacional de Rosario, Argentina
Ecuador

Artículo recibido: 25 de marzo de 2025. Aceptado para publicación: marzo de 2025.
Conflictos de Interés: Ninguno que declarar.

Resumen

La legislación cooperativa en América Latina debe basarse en los principios cooperativos establecidos por la Alianza Cooperativa Internacional y la Recomendación 193 de la OIT, que conforman el Derecho Cooperativo Internacional (ACI-Américas, 2009). En Ecuador, es fundamental mejorar la normativa y las políticas públicas para fortalecer el cooperativismo, especialmente en el ámbito de ahorro y crédito. Se requiere una regulación que facilite el ingreso de nuevos socios, promueva su participación en los procesos electorales y de gestión, e incentive mayores aportes de capital para fortalecer el patrimonio de las cooperativas. Asimismo, es necesario permitir la inversión de terceros sin comprometer la autogestión, abriendo nuevas fuentes de financiamiento sin desvirtuar la esencia cooperativa. Este análisis evalúa si la legislación ecuatoriana garantiza el principio de democracia cooperativa, especialmente en lo relativo al ingreso de socios, su participación y el aporte de capital. Se utilizará un método deductivo-descriptivo para examinar el marco legal y su aplicación práctica. Actualmente, el principio democrático se ve debilitado por la falta de transparencia, escasa capacitación, baja participación de socios y resistencia a la renovación generacional. Además, la legislación no incentiva adecuadamente el capital ni prevé mecanismos para incluir a terceros sin afectar la autogestión. Por tanto, se hace necesario reformar el marco normativo para garantizar la participación democrática, fomentar la transparencia y fortalecer el crecimiento patrimonial de las cooperativas. Así, se contribuiría al desarrollo de un entorno propicio para el crecimiento sostenible del cooperativismo en Ecuador, en concordancia con los valores de solidaridad, democracia y autogestión.

Palabras clave: principios cooperativos, democracia, cooperativismo, cambio.

Abstract

Cooperative legislation in Latin America must be based on the cooperative principles established by the International Cooperative Alliance and ILO Recommendation 193, which together constitute International Cooperative Law (ACI-Américas, 2009). In Ecuador, it is essential to improve the regulatory framework and public policies to strengthen the cooperative sector, especially in the field of savings and credit. A legal framework is needed that facilitates the admission of new members, promotes their participation in electoral and management processes, and encourages greater capital contributions to strengthen the patrimony of cooperatives. Additionally, it is necessary to allow third-party investments without compromising self-management, thereby opening new sources of financing without undermining the cooperative essence. This analysis evaluates whether Ecuadorian legislation guarantees the cooperative principle of democracy, particularly regarding membership admission, member participation, and capital contributions. A deductive-descriptive method will be used to

examine both the legal framework and its practical implementation. Currently, the democratic principle is weakened by a lack of transparency, limited training for directors and members, low member participation, and resistance to generational renewal. Moreover, the current legislation does not adequately incentivize capital contributions or provide mechanisms for the inclusion of third parties without affecting self-management. Therefore, it is necessary to reform the legal framework to ensure democratic participation, promote transparency, and strengthen the patrimonial growth of cooperatives. This would help foster a favorable environment for the sustainable development of the cooperative sector in Ecuador, in alignment with the values of solidarity, democracy, and self-management.

Keywords: cooperative principles, democracy, cooperativism, regulation, financing

Todo el contenido de LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, publicado en este sitio está disponibles bajo Licencia Creative Commons.



Cómo citar: Rivera Moyano, L. (2025). El principio de la democracia en el cooperativismo de ahorro y crédito ecuatoriano actual. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades* 6 (2), 1915 – 1933. <https://doi.org/10.56712/latam.v6i2.3739>

INTRODUCCIÓN

En América Latina son muy importantes las leyes, reglamentos, resoluciones respectivas y políticas públicas dirigidas a fortalecer y desarrollar el cooperativismo.

Es importante para el desarrollo de la legislación cooperativa ecuatoriana estudiar y establecer las posibilidades de creación y reforma legislativa a fin de no vulnerar el principio de la democracia en el cooperativismo actual, en aspectos tales como: los obstáculos presentes en la legislación o en las mismas cooperativas para el ingreso de los socios a ellas, los procesos legales obligatorios para la participación de los socios en los procesos electorales y en el funcionamiento de las cooperativas, la falta de estímulos legislativos para una mayor aportación de capital a las cooperativas por parte de los socios para lograr un buen crecimiento patrimonial; la falta de inclusión legal de terceros aportantes de capital a las organizaciones sin que se perjudique su autogestión.

Analizaremos si cada uno de estos aspectos vulnera el principio de la democracia en el cooperativismo de ahorro y crédito ecuatoriano actual.

Interrogantes fundamentales y alcance de la investigación

El principio de la democracia en el cooperativismo actual se ve vulnerado:

- ¿Con los obstáculos presentes en la legislación o en las mismas cooperativas para el ingreso a ellas?
- ¿Por los procesos legales obligatorios para la participación de los socios en los procesos electorales y en el funcionamiento de las cooperativas?
- ¿Por la falta de estímulos legislativos para una mayor aportación de capital a las cooperativas por parte de los socios, para lograr un mayor crecimiento patrimonial?
- ¿Por la falta de inclusión legal de terceros aportantes de capital a las organizaciones sin que se perjudique su autogestión?
- La respuesta nos señalará el camino para no vulnerar el principio de la democracia que define a las cooperativas, diferenciándose de otros tipos de empresas, capitalistas o sociales.

Para poder contestar a las preguntas, es preciso enfatizar que la democracia es el principio que distingue a las cooperativas.

METODOLOGÍA

La investigación que aquí se plantea utilizará el método deductivo descriptivo en el análisis del ordenamiento normativo y el funcionamiento de las normas.

En este trabajo discutiremos sobre el principio de la democracia en el cooperativismo de ahorro y crédito ecuatoriano actual como uno de sus principios transversales.

Objetivo general

La presente investigación se planteó como objetivo general analizar jurídicamente el principio de la democracia en el cooperativismo de ahorro y crédito ecuatoriano actual y sus problemas.

DESARROLLO

El cooperativismo se fundamenta en una serie de valores y principios universales que guían su funcionamiento. Entre ellos, la democracia es uno de los valores centrales, distinguiendo a las cooperativas de otras formas empresariales. La democracia en las cooperativas no es solamente la simple participación en elecciones, conlleva que todos los socios tengan una voz equitativa en la toma

de decisiones y que exista una transparencia tangible en los procesos internos. Sin embargo, la aplicación de este principio enfrenta desafíos, especialmente en un contexto donde las normativas y prácticas internas pueden limitar la participación efectiva de los socios.

Fundamentación Teórica

Las cooperativas brindan esperanza a los ciudadanos del mundo, por contribuir a construir un mundo mejor, como se señaló en la conmemoración del año internacional de las cooperativas en 2012.

Según Atxabal (2015), la democracia es un valor que identifica a las cooperativas siendo importante la observancia de los principios cooperativos, pues es lo que las distingue de las demás formas de empresa.

Para Atxabal (2014), “entre los distintos modelos de empresa, sólo las cooperativas ponen los recursos económicos bajo el control democrático”.

Concordamos con los estudiosos, que los principios en la doctrina cooperativa no son simples normas sino pilares y normas fundamentales que configuran la organización, funcionamiento y naturaleza cooperativa.

Para Atxabal (2014), el principio de la democracia es un valor que identifica a las cooperativas, “brilla como un valor predicable no ya sólo en la gestión o participación en la empresa cooperativa, sino en su extensión a todos los aspectos de la vida del socio dentro de la sociedad y comunidad a la que pertenece”.

En la democracia cooperativa los socios participan del ejercicio de derechos y deberes, porque la participación va de la mano de la democracia, si no existe la una no puede existir la otra (Atxabal, 2015).

Los valores cooperativos, y la democracia entre ellos, que son permanentes, están presentes en el movimiento cooperativo desde sus inicios hasta la actualidad.

Concordamos con Atxabal (2015) cuando señala que, “se presupone la presencia de la democracia en las cooperativas, pero es iluso pensar que como la democracia es un elemento consustancial a la naturaleza de las cooperativas siempre estará presente en las mismas”.

El marco de políticas públicas de cada país es un factor clave en el desarrollo de las cooperativas, tanto a nivel regional como global. Estas políticas determinan los incentivos, el financiamiento y la regulación que afectan la creación, operación y expansión de las cooperativas. Un entorno normativo favorable puede promover la participación de socios, facilitar el acceso a capital y asegurar la sostenibilidad de las cooperativas, mientras que la falta de políticas adecuadas puede limitar su crecimiento y éxito. Por lo tanto, las políticas públicas son determinantes en las dinámicas de desarrollo cooperativo.

Cabe recordar que la política estatal se traduce en diversas formas tales como: leyes, programas estatales, institucionalidad estatal, etc., con la ayuda de los cuales los gobiernos intentan resolver los problemas fundamentales; los objetivos, actividades y resultados difieren según las perspectivas de la administración pública y el diálogo comunicativo con los ciudadanos, por lo que siempre se caracterizan por tensiones e intereses de los que forman parte también las cooperativas (F. Correa (ed.) (2022).

En el presente estudio se han considerado cooperativas del sector financiero popular y solidario, cuyo objetivo social de las cooperativas de ahorro y crédito (coacs) es la intermediación financiera, observando los principios del cooperativismo, y hemos tomado como ejemplo a las del segmento 1 por estar mejor organizadas, y del segmento 2 y 3 por ser más pequeñas en relación a las de mayor tamaño.

El número de socios difiere mucho, entre una cooperativa de ahorro y crédito del segmento 1 y de los otros segmentos, sin embargo, respecto de los problemas para el ejercicio del principio de la democracia son muy similares.

Otro factor importante a considerar es el desarrollo tecnológico en las cooperativas, mientras las pequeñas no han alcanzado aún un desarrollo sustancial por carecer de los recursos económicos suficientes, las cooperativas financieras del segmento 1 han ido desarrollándose en el campo de la tecnología, y si bien no llegan aún al nivel de la banca, han ido creciendo paulatinamente, porque además cuentan con los recursos económicos para ello.

Para desarrollarse las cooperativas deben invertir en tecnología, pero a las cooperativas más pequeñas les es más difícil por los problemas, riesgos e ineficiencias debido a las brechas tecnológicas existentes.

Alcanzar la transformación digital en las cooperativas es importante, con la ayuda de todos quienes integran la cooperativa, siendo relevante la consolidación de los departamentos de sistemas en estas organizaciones, e incluso la contratación de consultores en tecnología de la información para evitar problemas y contribuir al desarrollo tecnológico de estas entidades.

Concordamos con Gold Partner Comunicaciones, que “la relación Cooperativismo y Tecnología de la Información puede llevar a esta industria, que ya tiene gran importancia social, a niveles incluso más relevantes en su rol en el desarrollo del país”.

Las cooperativas de ahorro y crédito en Ecuador especialmente las más grandes han acogido soluciones financieras para sus socios y clientes, para lo cual se ha emitido normativa referente a los adelantos tecnológicos.

La tecnología es una aliada de las cooperativas financieras para desarrollar la inclusión financiera a un inferior coste y contribuir a su desarrollo, según la Confederación Latinoamericana de Cooperativas de Ahorro y Crédito (COLAC).

Las cooperativas de ahorro y crédito han adaptado sus servicios financieros a sus socios y clientes con el apoyo de la tecnología, pues los métodos tradicionales se han vuelto ineficaces y poco rentables.

Las barreras tecnológicas restringen la capacidad de los socios para implicarse totalmente en los procesos decisionales. La transformación tecnológica también plantea nuevos desafíos, como asegurar que todos los socios, independientemente de su acceso a la tecnología, puedan participar plenamente en la vida de la cooperativa.

La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria en el transcurso de los primeros meses del año 2024 en el “Summit Cooperativismo”, evento en línea colaborativo organizado por Forbes Ecuador, señaló que el crecimiento del sector cooperativo es del 300% y el 56,4% de la población adulta es socia de una cooperativa “consolidando un impacto positivo en la economía”.

Acotó también que en los últimos cinco años el sector cooperativo ha crecido y se ha fortalecido notablemente, debido a “la aplicación efectiva de la normativa, comprometida con su propósito”.

Normativa General de los Principios Cooperativos

El Art. 4 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (LOEPS), establece que las personas y organizaciones de la economía popular y solidaria, (entre ellos las cooperativas) se rigen por los siguientes principios:

La búsqueda del buen vivir y del bien común; La prelación del trabajo sobre el capital y de los intereses colectivos sobre los individuales; El comercio justo y consumo ético y responsable; La equidad de género; El respeto a la identidad cultural; La autogestión; La responsabilidad social y ambiental, la solidaridad y rendición de cuentas; y, La distribución equitativa y solidaria de excedentes.

Las cooperativas, en su actividad y relaciones, se regirán por los principios establecidos en la LOEPS, por los valores y principios universales del cooperativismo y por las prácticas de Buen Gobierno Cooperativo (Art. 21 Loeps).

Al constar expresamente estos principios en la norma, se han introducido en el ordenamiento jurídico ecuatoriano con una fuerza jurídica vinculante directa.

Según Moreno (2017), al reconocer a los principios cooperativos como principios jurídicos expresos otorga a los principios cooperativos de fuerza normativa como principio jurídico. "Una vez realizado su reconocimiento, los principios cooperativos pasan a ser finalidades jurídicamente protegidas a cuya consecución se deberá tender teniendo en cuenta las circunstancias fácticas y normativas concurrentes" (Moreno, 2017).

El principio de la democracia en el cooperativismo de ahorro y crédito actual en Ecuador

El ingreso a las cooperativas y el principio de democracia

Las empresas cooperativas son de propiedad colectiva y gestión democrática que, junto con la innovación buscan impulsar la solidaridad, la responsabilidad compartida y la participación, lo que incluye la innovación cooperativa que es un activo intangible de naturaleza estratégica, que puede repercutir en la capacidad competitiva de la organización (Marcuello & Saz, 2008).

Según Birchall (2005), la democracia es un valor clave del que proceden otros principios cooperativos, involucra el control democrático por parte de los socios, y junto a la equidad, posibilita distinguir a la cooperativa de otras formas de empresa.

Normativa para el ingreso de los socios a las cooperativas

La LOEPS y el Reglamento a la LOEPS en los Arts. 29 y 24 respectivamente, establecen los requisitos para el ingreso de los socios a las cooperativas, señalando además (Art. 29 Loeps) que se tomarán en cuenta los requisitos establecidos en el Estatuto Social para el ingreso a las mismas; y a su vez los estatutos sociales de las cooperativas de ahorro y crédito (coacs) señalan que se cumplirá para el ingreso de los socios lo previsto en el Reglamento Interno. Consideramos que son muchos los requisitos para el ingreso de nuevos socios a una cooperativa, debiendo revisarse la normativa interna de las mismas, porque contribuye a entorpecer el derecho a dicho ingreso.

Como ejemplo, revisado el reglamento interno de una cooperativa de ahorro y crédito del segmento 1 (Cooprogreso) perteneciente al sector financiero de la economía popular y solidaria con 362.112 socios a agosto 2023, en el mencionado Reglamento entre otros requisitos para el ingreso de los socios se exige la manifestación expresa de su voluntad de asociarse mediante la suscripción y pago de los certificados de aportación según el reglamento y manual respectivos, suscribir las solicitudes de apertura de cuentas, etc.

También como ejemplo, el Reglamento Interno de otra Cooperativa de Ahorro y Crédito del segmento 1 (Policía Nacional) con 194.383 socios a 31 de diciembre del 2022, señala que podrán ser socios o

socias las personas naturales legalmente capaces y las personas jurídicas que cumplan entre otros aspectos, previamente con los requisitos y obligaciones que establezcan los Reglamentos específicos de cada servicio.

El Reglamento Interno de una Cooperativa de Ahorro y Crédito del segmento 2 (San Antonio Ltda. de Imbabura), determina que podrán ser socios de la cooperativa si adicionalmente, llenan la solicitud de admisión de socio diseñada por la Cooperativa, presentan los documentos detallados en la normativa interna, entre otros. El Reglamento Interno de una Cooperativa de Ahorro y Crédito del segmento 3 (Base de Taura) establece que podrán ser socios de la cooperativa las personas que presenten los documentos descritos en el Manual de Captaciones de la Cooperativa, las personas que entreguen información de su residencia, domicilio legal, domicilio tributario, de acuerdo con lo solicitado por organismos nacionales e internacionales, entre otros.

Constatamos, que para el ingreso de nuevos socios son muchos los requisitos plasmados en la normativa interna de las cooperativas de ahorro y crédito.

La legislación de las cooperativas y la normativa interna de las mismas para el ingreso de nuevos socios, es importante sea plenamente conocida por todos los socios, y por aquellos que deseen ingresar a estas organizaciones, lo que no ocurre actualmente, siendo además un obstáculo algunos requisitos innecesarios que constan en la normativa interna de las coacs, a fin de no vulnerar el principio de democracia en estas organizaciones.

El principio de la democracia y los mecanismos legales necesarios para una mayor participación de los socios en los procesos electorales y en el funcionamiento de las cooperativas.

Atxabal (2015), sostiene que “Los socios tienen el derecho de participación, el derecho de ser informados, el derecho de ser escuchados, y el derecho de estar involucrados en la toma de decisiones”.

Es importante en el cooperativismo actual, reconocer el cuestionamiento que se hace a los directivos pocos preparados que se encuentran en varias organizaciones cooperativas de los segmentos 1, 2 y 3 (Rivadeneira, 2022). Además, sin ninguna visión del futuro del cooperativismo, que impide la participación de diferentes socios en el funcionamiento de las cooperativas y en los procesos electorales.

Solo la participación será posible a través de la formación, educación y capacitación de sus miembros.

Gobierno Cooperativo

El buen gobierno cooperativo es clave para asegurar una gobernanza sólida y mejorar las relaciones entre los actores e involucrados en la cooperativa.

Las cooperativas de ahorro y crédito enfrentan importantes desafíos de gobernanza, quienes la componen no todo el tiempo logran acuerdos.

Según Rivadeneira (2022) y concordamos, hay una disociación entre los intereses de los socios y los de los directivos, representante legal o administradores o trabajadores, por pugnas de poder dentro de las organizaciones y de los diferentes órganos de control interno, por la naturaleza humana “en defensa de sus intereses personales desde la posición de prestamistas netos o ahorristas netos”.

Estamos de acuerdo en que las cooperativas de ahorro y crédito poseen “una forma de gobierno en la cual la democracia juega un papel fundamental”, pero con el paso del tiempo y el desarrollo de estas organizaciones han ido perdiendo el contacto con el socio (Rivadeneira, 2022). Consideramos que éste es tratado como un cliente, dificultando que se interese en los procesos electorarios y en la toma de decisiones.

Coincidimos, que no hay acercamiento a los socios más preparados para proponerles su participación entre los directivos (Rivadeneira 2022), pues solo se busca hacer grupos y continuar perpetuándose en el poder para la obtención de beneficios personales.

Otro impedimento y concordamos es la falta de transparencia en los procesos electorarios; faltándoles a los directivos y a los socios capacitarse en economía popular y solidaria y en cooperativismo (Rivadeneira, 2022). Hay una dirigencia que se resiste a dar paso a las nuevas generaciones y tiene renuencia a los cambios.

El buen gobierno cooperativo debe continuar construyéndose en estas organizaciones, para el progreso del principio de la democracia.

En los casos de las coacs hay complicación porque “los dueños de la entidad y los tomadores de decisiones, son los mismos beneficiarios de los créditos y buscarán los mejores beneficios”, lo que coincidimos con Rivadeneira (2022). Se resisten a pensamientos diferentes respecto al progreso de la organización de cara al siglo XXI y los diferentes retos que debe enfrentar el cooperativismo.

Comulgamos con Rivadeneira (2022), cuando afirma que es un problema que los socios no cuenten con los conocimientos idóneos ni la experiencia en la administración financiera de una entidad, por lo tanto, una vez posesionados, no solo deben aprender sobre cooperativismo, sino sobre el giro del negocio, lo que lleva tiempo y recursos.

Normativa para los procesos electorarios en las Cooperativas de Ahorro y Crédito

El órgano regulador ha emitido normativa para los procesos de elección de representantes a la Asamblea, elección de vocales de los Consejos tanto de Administración como de Vigilancia de las cooperativas del sector financiero de esta economía, a fin de regular la participación de los socios en las mismas, lo que debería contribuir a vigorizar el principio de la democracia en estas organizaciones.

La LOEPS, en su artículo 32, establece que las cooperativas contarán con una Asamblea General de socios o de Representantes, un Consejo de Administración, un Consejo de Vigilancia y una Gerencia, cuyas atribuciones y deberes, además de las señaladas en dicha Ley, constarán en su Reglamento y en el estatuto social de la cooperativa. En la designación de los miembros de estas instancias se cuidará de no incurrir en conflictos de intereses.

El Reglamento a la LOEPS en su artículo 33, determina que las elecciones de representantes, la organización y funcionamiento de las asambleas informativas y los aspectos tales como convocatoria, quórum y orden del día; así como las delegaciones de asistencia a las asambleas generales y de representantes serán establecidos por el órgano regulador.

La normativa legal de las coacs está prevista en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la LOEPS, el Reglamento a la LOEPS, las Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Financiera y las Resoluciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (SEPS), como órgano de control.

La SEPS según lo previsto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, Art. 62 inciso último, y Art. 64 inciso último, podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

El inciso primero del artículo 446 del referido Código establece que la constitución, gobierno y administración de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de la LOEPS.

La LOEPS en su artículo 35, determina en referencia a la elección de representantes a la Asamblea General, que serán electos por votación personal, directa y secreta de los socios, por medio de un

sistema de elecciones universales, pudiendo efectuarse asambleas sectoriales en función de criterios territoriales, sociales, productivos, y otros, diseñado por la cooperativa, debiendo constar en el reglamento de elecciones de la entidad, observando que tanto la matriz como sus agencias, oficinas o sucursales, estén representadas en función del número de socios con el que cuenten.

La entonces Junta de Regulación del Sector Financiero Popular y Solidario (SFPS) emitió la Resolución JR-STE-2013 el 1 de agosto de 2013, que contenía la Regulación de Asambleas Generales y Elecciones de Representantes y Vocales de los consejos de Administración y Vigilancia de las coacs, que fue expresamente derogada por la Resolución 363-2017-F emitida por la posterior Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera desde el 2017 mediante la Resolución No. 363-2017-F de 2017 expidió la: “Regulación de Asambleas Generales o Juntas Generales y elecciones de Representantes y Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Ahorro y Crédito y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda”, en los años posteriores, esta Resolución fue objeto de modificaciones.

Actualmente, se encuentra codificada en: Capítulo XXXIX: “Regulación de Asambleas Generales o Juntas Generales y Elecciones de Representantes y Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Ahorro y Crédito y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda” Título II: Sistema Financiero Nacional Libro I: Sistema Monetario y Financiero.

La SEPS emitió la Resolución No. SEPS-IGS-IGT-IGJ-INSEPS-INSESF-INGINT-2024-001 del 4 de marzo del 2024, que contiene la Norma de Control para el Registro de los Representantes a las Asambleas o Juntas Generales y la Calificación de Idoneidad de los Administradores y Vocales de los Consejos de Vigilancia de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.

La citada norma señala, que se debe elevar la “exigencia en los requisitos” de quienes desean ejercer la administración de las entidades del SFPS, con el fin de lograr “un mejor desempeño a través de la toma de decisiones basadas en el conocimiento, la experiencia y las mejores prácticas”.

El objeto de la mencionada resolución, es establecer los requisitos que deben cumplir los socios para ser electos como representantes a las asambleas o juntas generales de las entidades del SFPS y su registro correspondiente (Art. 1).

Esta normativa antes mencionada, busca asegurar la idoneidad de los representantes, pero al mismo tiempo puede crear barreras que dificulten la participación de socios menos capacitados o informados.

Como vemos la normativa para los procesos electorarios es extensa, a más de lo que consta en la LOEPS y su Reglamento, los Estatutos, el Reglamento Interno, los Reglamentos de Elecciones y Manuales respectivos, tenemos las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera hoy Junta de Política y Regulación Financiera y las resoluciones de la SEPS. Por lo extensa no permite el conocimiento de todos los socios, por tanto, no se cumple a cabalidad con el principio de la democracia en los procesos electorarios y de toma de decisiones en las coacs.

En referencia a la normativa para el Buen Gobierno Cooperativo, la SEPS, el 1 de diciembre del 2021 emitió la Resolución SEPS-IGT-IGS-IGJ-INSESF-INGINT-2021-019 que contiene la Norma de Control de Buen Gobierno, Ética y Comportamiento para las Cooperativas de Ahorro y Crédito, Cajas Centrales y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda; no obstante, ninguna de sus disposiciones contempla aspectos relacionados a la elegibilidad de todos los socios, asegurando su participación en los procesos electorarios tanto a la Asamblea General como a los Consejos.

Podemos inferir que las disposiciones legales para los procesos eleccionarios y toma de decisiones en las cooperativas, si bien es indiscutible que significa un adelanto para la institucionalidad de dichos procesos, están lejos de garantizar el derecho de todos los socios a participar en ellos, por los problemas descritos que se vivencian al interior de las coacs, sumado a un gobierno cooperativo que enfrenta problemas de gobernanza.

Existe un trabajo de campo realizado en el ámbito de la inclusión financiera y gestión en las cooperativas de ahorro y crédito de los segmentos 1, 2 y 3 por Rivadeneira (2022), el cual nos ha servido de base para la propuesta de los mecanismos legales necesarios para una mayor participación de los socios tanto en los procesos electorales como en el funcionamiento de las cooperativas, los cuales vía reforma se los puede introducir en el Reglamento a la LOEPS, estos son:

- Candidaturas de socios a representantes y candidaturas a directivos que tengan la preparación técnica y experiencia en economía popular y solidaria, cooperativismo, y legislación vigente no menor a tres años.
- Crear incentivos adecuados para captar socios altamente capacitados que se interesen en participar en los procesos electorales y en el funcionamiento de la cooperativa.
- Contar con una política de seguimiento y selección de líderes en las cooperativas de ahorro y crédito, de entre sus socios. Efectuando un seguimiento trimestral de dicha política.
- Los socios aspirantes a representantes y aspirantes a directivos deben acreditar formación en EPS, cooperativismo y legislación en instituciones acreditadas.
- Los directivos serán elegidos por méritos.
- Motivar permanentemente al socio para que se capacite en EPS, haciendo uso de la tecnología de la información.
- La organización contará con un órgano interno para el seguimiento y motivación de los líderes calificados, efectuando el control permanente a dicho órgano.
- Reformar el Reglamento de Elecciones con los nuevos perfiles de los candidatos a representantes y de los candidatos a directivos.

El principio de la democracia en el cooperativismo actual y la falta de estímulos legislativos para una mayor aportación de capital a las cooperativas por parte de los socios.

El capital social se origina de los aportes de los socios y se sostiene en la generalidad de los casos con los certificados de aportación de estos.

Al decir de Atxabal (2015), "La democracia se incardina principalmente en dos principios, a saber, el principio de gestión democrática y el principio de participación económica de los socios".

Según Rivadeneira (2022) y coincidimos, la democracia en relación a la participación en las decisiones sin considerar las aportaciones, aun cuando asegura una participación ecuaníme, "también permite que los socios, al tener una participación tan pequeña, no se sientan motivados a defender, proponer e invertir tiempo en la participación activa en la administración de la entidad".

Cabe preguntarse ¿por qué los socios estarían dispuestos a efectuar un mayor aporte al capital social de las organizaciones cooperativas?, y ¿por qué no plantear estímulos por parte del legislador? ¿Vía reforma a la ley, todos los socios interesados aportarían la misma cuantía o podrían efectuar aportaciones con distintas cuantías? ¿La cooperativa está en la capacidad de producir recursos que garanticen la devolución asumiendo el coste financiero?

El capital social en las cooperativas no otorga derechos económicos ni políticos a los socios, no obstante, es una fuente primordial de financiación.

La normativa referente al capital social de las cooperativas establece que este capital será variable e ilimitado, conformado por las aportaciones pagadas por sus socios y que los aportes de estos pueden ser en dinero, bienes o trabajo y los miembros del Consejo de Administración deberán evaluarlos (Art. 49 Loeeps).

Los aportes de los socios estarán representados en certificados de aportación, nominativos y transferibles entre socios o a favor de la cooperativa. Cada socio puede tener aportaciones de hasta el cinco por ciento del capital social en las cooperativas de ahorro y crédito (Art. 49 Loeeps).

El Consejo de Administración es el órgano que establece el valor que tendrá el aporte obligatorio mínimo del socio al capital social.

Pero qué estímulo podría tener un socio para aportar y arriesgar más económicamente que el resto de los socios, pues como dijimos el aporte al capital social no le da más valor al voto ni más participación en el excedente económico.

El aporte del socio de hasta el cinco por ciento del capital social en una cooperativa de ahorro y crédito, es importante que le signifique a éste una ganancia de intereses competitivos en el mercado financiero.

Hay que establecer una reforma a la ley para el aporte voluntario del socio de más del 5% del capital social en una cooperativa de ahorro y crédito, que le signifique una ganancia de intereses competitivos en el mercado financiero.

En este último caso, se deberá determinar legalmente un límite de aporte de cada socio (persona natural o jurídica) al capital social de las organizaciones cooperativas de ahorro y crédito.

Para Herrera (2023), otro aspecto importante del capital social como fuente de financiación en las cooperativas es “la variedad de tipos de aportaciones que puede o debe en su caso realizar el socio” según la Ley de Cooperativas de Valencia, pues brinda a las cooperativas numerosas oportunidades para “instrumentar el capital social teniendo en cuenta no sólo las necesidades de la cooperativa, también las de los socios”, por ello exponemos esta experiencia.

Experiencia de las Cooperativas de Valencia

Según el Decreto Legislativo 2/2015, las cooperativas de crédito en la Comunidad de Valencia se regulan por las normas básicas del Estado español, junto con las disposiciones específicas de dicho decreto y las normas de la Generalitat. En ausencia de regulación específica, se aplicará la Ley de Cooperativas de la Comunidad de Valencia, así como la normativa estatal sobre cooperativas de crédito. Como derecho supletorio, se recurrirá a la legislación estatal sobre cooperativas y al derecho mercantil.

Existe una amplia regulación para las cooperativas de crédito en la Comunidad de Valencia, a diferencia de las cooperativas de ahorro y crédito (coacs) en Ecuador. Sin embargo, en cuanto a la aportación de capital social, hemos tomado la Ley de Cooperativas de la Comunidad de Valencia, que también se aplica en los casos no cubiertos por las normas específicas de las cooperativas de crédito, lo que la hace aplicable en este contexto.

Podemos positivamente tomar como ejemplo a las cooperativas de Valencia en España en lo pertinente, donde los aportes al capital social, sean obligatorios o voluntarios pueden devengar un interés que no puede ser mayor al interés legal del dinero.

Según Herrera (2023), para las Aportaciones obligatorias debe establecerse en los Estatutos o facultar a la Asamblea General para que decida cada año, en cualquier caso el interés de estas aportaciones estará condicionado a que existan reservas de libre disposición o excedentes; para las Aportaciones

voluntarias, será en el Acuerdo de emisión de éstas donde se determinará el interés o el procedimiento para calcularlo y, no estarán condicionadas a que existan beneficios o reservas repartibles a no ser que así se expresa textualmente en el acuerdo

Al decir de Herrera (2023), en las cooperativas de Valencia las aportaciones obligatorias pueden actualizar sus intereses por inflación, con un límite temporal establecido por los Estatutos. Esta actualización puede cubrirse con reservas voluntarias u obligatorias, especialmente en casos de retiro, fusión o liquidación de la cooperativa.

Según Herrera (2023), los socios pueden exigir el reembolso de las aportaciones obligatorias y voluntarias al capital social, pero la cooperativa no debe devolverse de inmediato para evitar una inestabilidad financiera. Por ello, la Ley de Cooperativas de Valencia regula su liquidación para proteger a la cooperativa de una posible descapitalización repentina.

En las cooperativas de Valencia, se deducen las pérdidas imputables al socio del valor actualizado de sus aportaciones, aplicando un 20% de deducción si el retiro es voluntario e injustificado y un 30% si es por expulsión. Este enfoque podría considerarse para definir deducciones en cooperativas de otros países, como Ecuador.

En el caso de las aportaciones voluntarias al capital social, el plazo y el modo de reembolsarlas al socio se establecen en el Acuerdo de Emisión.

Según Herrera (2023), hasta 2010 las aportaciones al capital social eran siempre exigibles, sin embargo, desde 2011 la Ley de Cooperativas de la Comunidad de Valencia permite que las aportaciones tanto obligatorias como voluntarias, puedan ser rehusadas incondicionalmente por el Consejo de Administración en casos como el retiro del socio u otros, lo que las hace no exigibles por este.

La razón de crear este tipo de aportaciones, fue producto de la entrada en vigencia del nuevo Plan General de Contabilidad PGC- 2007 y las nuevas Normas contables cooperativas.

Se puede inferir que la normativa ecuatoriana sobre las aportaciones de capital a cooperativas de ahorro y crédito por los socios, limitada al 5% del capital social, carece de incentivos legislativos, lo que desincentiva aportes mayores. La falta de reforma del Art. 49 de la LOEPS respecto a las aportaciones voluntarias superiores al 5% vulnera el principio de democracia y limita el crecimiento patrimonial de las cooperativas.

Es fundamental un proyecto de reformas al Art. 49 de la LOEPS, siendo una referencia la legislación de las cooperativas de Valencia, en lo que fuere pertinente. Este marco legal ha sido aplicado por varios años y podría servir para fomentar un mayor crecimiento patrimonial y mejorar la estructura de aportaciones en las coacs ecuatorianas.

El principio de la democracia en el cooperativismo actual y la falta de inclusión legal de terceros aportantes de capital a las organizaciones sin que se perjudique su autogestión.

Según Juliá y Gallego (2003), en su estudio sobre las cooperativas españolas, destacaron como fragilidades principales las restricciones para operar con terceros no socios, la pérdida del carácter irrepartible de los fondos de reserva obligatorios y la limitación en la retribución al capital social con intereses.

La aplicación del principio de la democracia debe ser uno de los fines y el incremento al capital social uno de los medios para llegar a cumplirlo (Carrau, 2017).

En el siglo XXI el cooperativismo es parte de la economía social y ha reconocido la importancia del capital económico en su funcionamiento, las cooperativas al operar en mercados basados en

transacciones monetarias, deben demostrar solvencia para mantener relaciones económicas con otros operadores (Carrau, 2017). Algunas cooperativas se han encontrado en riesgo de quiebra debido a la falta de recursos.

Captar capital social es un desafío complejo para los gestores cooperativos, ya que los propios socios son una fuente limitada de financiamiento, esto ha generado preguntas sobre la posibilidad de recurrir a otros proveedores de capital que fortalezcan la solvencia de las cooperativas, lo que ha provocado debates sobre si esta práctica es compatible con los principios del cooperativismo y la economía social (Carrau, 2017).

Muchos argumentan que se debe evitar y hasta prohibir normativamente la posibilidad de recurrir a capital externo, porque representaría una desviación del modelo cooperativo; otros adoptan una visión más pragmática, considerando que, al ser una empresa, la cooperativa debe contar con todas las herramientas necesarias para competir en el mercado, donde la solidez financiera es esencial para cualquier empresa que desee mantenerse activa (Carrau, 2017).

El pensamiento de aperturismo al capital ha ido consiguiendo resultados en todo momento en las sociedades cooperativas europeas (Carrau, 2017).

El debate cuenta con seguidores en ambas posturas, coincidimos con Carrau (2017), que no se puede analizar el "capital económico" en el cooperativismo desde una visión del siglo XIX, en la actualidad, con el capital asumiendo su propia Responsabilidad Social, es lógico que la normativa evolucione y que las cooperativas "acojan el capital social como un instrumento práctico".

Medidas legales para captar capital no cooperativo por parte de una cooperativa

Según Alda, Asso y Marco (2017), la legislación española define las cooperativas de crédito como entidades con personalidad jurídica que satisfacen las necesidades financieras de socios y terceros, realizando actividades propias de las entidades de crédito. Existen tres tipos: cajas rurales, cajas populares y cajas profesionales, según su especialización.

Las cooperativas de crédito en España están reguladas tanto por la normativa jurídico mercantil como por la normativa cooperativa, que incluye regulaciones de la Unión Europea, el Estado Español y las Comunidades Autónomas (Alda, Asso y Marco, 2017). Tras la crisis financiera de 2008, estas cooperativas se reestructuraron en 2010 mediante fusiones, lo que les permitió mantener su carácter social y financiero, pese a su limitada participación en el mercado (Alda, Asso y Marco, 2017).

El estudio de Gadea (2000) sobre la financiación de las cooperativas del País Vasco analiza la Ley 1/2000, que incorporó las aportaciones financieras subordinadas, también las participaciones especiales como capital, permitiendo su reembolso y retribución, pero sin otorgar derecho a voto ni participación en la administración. Esta regulación se aplicaba a todas las cooperativas, incluidas las de crédito, siempre que no estuviera prohibido por la normativa estatal de las cooperativas de crédito. La actual ley autonómica de cooperativas (Ley 11/2019) del País Vasco cuenta con la figura legal del socio colaborador.

En Ecuador, la normativa que regula a las cooperativas de ahorro y crédito (coacs) es diferente a la de España. No existe una ley específica que regule exclusivamente a las coacs, ni se dividen en categorías como cajas rurales, populares o profesionales, como ocurre en España, donde además hay una triple regulación. Las coacs en Ecuador se constituyen bajo un marco normativo distinto. Sin embargo, se han tomado como referencia algunas figuras legales de la Ley General de Cooperativas de España, para la aportación de capital social por terceras personas, tomando en cuenta que leyes autonómicas como la del País Vasco tenía algunas de las figuras legales de la legislación estatal cooperativa, incluso la actual Ley autonómica de Cooperativas del País Vasco, incluye la figura del socio colaborador en su

Ley 11/2019, siempre que para su aplicación no esté impedida por la Ley de Cooperativas de Crédito española o la normativa sectorial de unas y otras no lo prohíba, lo que merece el análisis de las mismas.

Al decir de Carrau (2017), en España la legislación cooperativa ha ido introduciendo soluciones por las que las cooperativas puedan captar capital aportado por personas que no intervienen en la actividad de la cooperativa.

Diversas leyes generales y autonómicas han establecido medidas para que las cooperativas capten recursos de terceros no cooperativistas, mediante figuras como asociados, socios colaboradores, cooperativas mixtas, entre otros. Algunas de estas representan capital, mientras que otras son instrumentos subordinados. En Ecuador, estas figuras podrían considerarse, proponiendo, por ejemplo, que la participación de un socio persona natural no supere el diez por ciento del capital social de la coac y la de un socio persona jurídica no exceda del diez al quince por ciento del total del capital social de una coac. Así tenemos:

Socio colaborador

Varias leyes cooperativas de España han creado la figura del socio colaborador (o asociado) porque aportan sólo capital, originando lo que se conoce en doctrina como sociedades cooperativas comanditarias (Carrau 2017). La Ley General de Cooperativas de España, norma la figura del socio colaborador que no interviene en las actividades cooperativizadas pero aporta capital, sus aportes no pueden superar el 45% del total capital social cooperativo, los votos de los socios colaboradores no superarán el 30% en los órganos sociales en los que participen (Carrau 2017).

El socio colaborador es una variante del "socio de capital" cuyas aportaciones son similares a las de los socios cooperativos, sin obligación de nuevas aportaciones. Los socios cooperativos pueden convertirse en socios colaboradores al cesar su actividad (Carrau, 2017).

El socio colaborador puede recibir una retribución en forma de interés, con las limitaciones de la Ley General de Cooperativas española, y en caso de concurso de acreedores, sus aportaciones tienen la misma responsabilidad que las de otros socios (Carrau, 2017).

Las leyes autonómicas cooperativas de España han incorporado el término de socio colaborador o asociado desde 1993, aplicándose principalmente a partir de 2010 en las cooperativas de diversas regiones como Andalucía, Aragón, Asturias, Cantabria, Castilla de León, Castilla de la Mancha, Extremadura Cataluña, Madrid, Islas Baleares, La Rioja, Euzcadi, Valencia, Murcia, entre otras; estas leyes abordan temas como la proporción de votos, la participación en órganos sociales, el límite de capital cooperativo y los sistemas de retribución mediante interés o retornos, garantizando además la protección de la autogestión en las cooperativas (Carrau, 2017).

El socio de capital en las cooperativas mixtas

La Ley General de Cooperativas en España permite las cooperativas mixtas, donde ciertos socios tienen "partes sociales con voto", otorgando derechos de voto según el capital aportado y la regulación está en la Ley del Mercado de Valores, estos socios, junto con los colaboradores, pueden tener hasta un 49% de los votos, aunque su aportación de capital sea mayor, también participan en los excedentes, distribuidos según el capital aportado, esta estructura permite recibir apoyo financiero externo sin que estos socios controlen la cooperativa, manteniendo su carácter democrático (Carrau 2017).

Según Carrau (2017) esta especie de "Sociedad Cooperativa de Capital", origina muchas incógnitas normativas y bastantes más doctrinales y ha sido recogida también en algunas de las leyes autonómicas pero no en todas: la Ley asturiana, la Ley cántabra, la castellano manchega, la Ley Foral navarra, La Ley vasca y la Ley murciana regulan las cooperativas mixtas, con un planteamiento

semejante al de la ley estatal, también la Ley riojana remite directamente a la Ley General de Cooperativas para la regulación de las cooperativas mixtas.

Participaciones especiales

La Ley General de Cooperativas española ha creado la figura de las participaciones especiales para que las cooperativas puedan captar recursos, entre sus características: son instrumentos subordinados, pueden ser captadas de socios o de terceros, por un plazo de cinco años, si su vencimiento se asocia a la liquidación de la cooperativa tendrán la consideración de capital social, son reembolsables siguiendo el procedimiento que para la reducción de capital social se establece en la legislación de sociedades de responsabilidad limitada, son libremente transmisibles, su emisión en serie exige acuerdo de la asamblea general y cumplimiento de la normativa del mercado de valores (Carrau 2017).

Según Carrau (2017), posibilita a la cooperativa señalar su retribución, lo que le permite adaptarse a las condiciones que le exija el mercado, pues la ley mencionada no norma su retribución, “tiene el pero, de ser un instrumento poco conocido y la confianza en la cooperativa va a ser básica para la captación, lo que puede limitar el perímetro social al que pueda dirigirse”.

Títulos participativos

Constan en la Ley General de Cooperativas española, sus peculiaridades: su emisión corresponde a la asamblea general, pueden ser considerados valores mobiliarios, si se emiten en serie deberán sujetarse a la Ley del Mercado de Valores, darán derecho a la retribución que se establezca al tiempo de la emisión, en función de la evolución de la actividad de la cooperativa y podrán incluir un interés fijo, el acuerdo contendrá el plazo de amortización, que puede ser menor que el de las participaciones especiales, sus titulares pueden tener derecho a asistir a las asambleas con voz pero sin voto (Carrau 2017).

Obligaciones Subordinadas

Según la Ley General de Cooperativas española, establece que las cooperativas pueden emitir obligaciones subordinadas, sus características son: las emite el Consejo de Administración, son reguladas por la Ley de Sociedades de Capital, con las adaptaciones necesarias, siendo solo instrumento de deuda, puede suponer la creación de obligacionistas en los casos en que la normativa lo determine, serán retribuidas conforme a los términos de su emisión (Carrau 2017).

Caso de Ecuador

En el caso de Ecuador, en la normativa legal vigente para el incremento de capital social en las cooperativas y su crecimiento patrimonial no se cuenta con varias figuras legales, como las antes descritas, sería interesante una reforma, agregando al Art. 49 de la LOEPS varios artículos innumerados, pues consideramos que la inexistencia en la Ley de terceros aportantes al capital social vulnera el principio de la democracia en las organizaciones cooperativas, obviamente cuidando que no se perjudique su autogestión.

Consideramos que un proyecto de reforma legal al Art. 49 de la LOEPS, es aplicable a las cooperativas de ahorro y crédito de todos los segmentos, pues indudablemente contribuiría a su crecimiento económico.

CONCLUSIONES

La legislación de las cooperativas y la normativa interna de las mismas, para el ingreso de nuevos socios, debe ser plenamente conocida por todos los socios, y por aquellos que deseen unirse a estas organizaciones, lo que no ocurre actualmente, siendo además un obstáculo los requisitos innecesarios que constan en la normativa interna de muchas cooperativas de ahorro y crédito, poniendo en riesgo el principio de democracia en estas organizaciones.

Hay desconocimiento de los socios, de la normativa para la participación de ellos en los procesos electorales y en el funcionamiento de las cooperativas, lo que vulnera el principio de la democracia.

El principio de la democracia en el cooperativismo actual se ve vulnerado por la existencia de directivos pocos preparados que se encuentran en varias organizaciones cooperativas de ahorro y crédito, sin ninguna visión del futuro del cooperativismo, que impiden la participación de diferentes socios en el funcionamiento de las cooperativas y en los procesos electorales.

El principio de la democracia en el cooperativismo actual se ve vulnerado por la falta de capacitación suficiente de los directivos de las cooperativas respecto del cooperativismo y de la economía popular y solidaria, así como de los socios.

Hay una dirigencia resistente a los cambios generacionales.

El buen gobierno cooperativo en estas organizaciones es importante alcanzar, pues permitirá una gobernanza sólida y contribuirá a mejorar las relaciones entre los actores e involucrados en la institución cooperativa, a fin de no vulnerar el principio de la democracia.

Hay una disociación entre los intereses de los socios y los de los directivos, representante legal o administradores o trabajadores, por rivalidades de poder dentro de las cooperativas y en sus diferentes órganos de control interno, lo que vulnera el principio de la democracia.

Se ha perdido el contacto con el socio, lo que hace que éste no se interese en los procesos electorarios ni en la toma de decisiones, vulnerándose el principio de la democracia.

No hay acercamiento a los socios preparados para proponerles su participación entre los directivos, se buscan hacer grupos y continuar perpetuándose en el poder, para la obtención de beneficios personales, lo que vulnera el principio de la democracia.

No hay transparencia en los procesos electorarios, lo que vulnera el principio de la democracia.

Existen mecanismos que se pueden crear mediante reformas legales para una mayor participación de todos los socios en los procesos electorales y en el funcionamiento de las cooperativas.

La normativa legal ecuatoriana referente a la aportación de mayor capital a las cooperativas por los socios, carece de estímulos legislativos, pues no resulta atractivo para ningún socio efectuar un mayor aporte obligatorio o voluntario y arriesgar económicamente más que el resto, vulnerándose así el principio de la democracia en el cooperativismo, lo que impide un mayor crecimiento patrimonial.

En la normativa legal ecuatoriana para el incremento de capital social en las cooperativas de ahorro y crédito y su crecimiento patrimonial, no existe la inclusión legal de terceros aportantes, no se cuenta con varias figuras legales como las antes mencionadas: socio colaborador, socio de capital (cooperativas mixtas), participaciones especiales, títulos participativos, obligaciones subordinadas, siendo conveniente analizar en lo pertinente su creación sin que perjudique la autogestión, lo que contribuiría a su crecimiento y desarrollo.

REFERENCIAS

ACI-Américas, Ley Marco para las Cooperativas de América Latina, Editada por la Alianza Cooperativa Internacional para las Américas, Primera Edición, San José, Costa Rica, 2009, p. 4.

Alda García, M., Asso Sanz, J.; Marco Sanjuan, I. (2017). Las cooperativas de crédito en España tras la reestructuración del sector financiero. Aposta, Revista de Ciencias Sociales, No. 75, España, pp. 98-129, disponible en: <http://apostadigital.com/revistav3/hemeroteca/malda.pdf>

Atxabal Rada, Alberto (2014). Democracia y Jóvenes, Una Aproximación desde las Cooperativas, Revista de estudios Cooperativos REVESCO, No. 116, Gobierno Vasco.

Atxabal Rada, Alberto (2014-2015). La Democracia como Valor Identitario de la Cooperativa, Revista CES Cooperativismo E Economía Social, No. 37, España, pp. 89-114.

Birchall, J. (2005). Los principios cooperativos, diez años después, *Revista de la Cooperación Internacional* 2, pp. 1-16.

Carrau Criado, Rafael (2017), *Capital Social y Cooperativismo*. *Revista Jurídica de los Derechos Sociales Lex Social*, Vol. 7, No. 2, pp. 179-203.

Código Orgánico Monetario y Financiero.

Códigos y Leyes

Cooperativa de la Policía Nacional, Reglamento Interno de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Policía Nacional Ltda., 2020, disponible en: <https://www.cpn.fin.ec/frontend/web/pdf/REGLAMENTO%20INTERNO%20CPN%20.pdf>

Cooprogreso, Boletín Cooprogreso Cifras a Agosto 2023, Edición Septiembre 2023, disponible en: https://www.cooprogreso.fin.ec/Portals/0/Documentos/Bolet%C3%ADn%20cifras%202022/boletin-septiembre-2023_1.pdf?ver=2023-10-24-170700-260

Decreto Legislativo 2/2015, aprobación del texto refundido de la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana, disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=DOGV-r-2015-90416>

F. Correa (ed.) (2022). "Instituciones y políticas públicas para el desarrollo cooperativo en América Latina", *Documentos de Proyectos (LC/TS.2021/203/Rev.1)*, Santiago, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).

Forbes Ecuador, Summit Cooperativismo, (2024), disponible en: https://www.seps.gob.ec/portfolio_page/summit-cooperativismo/

Gadea, Enrique (2000). La financiación de las sociedades Cooperativas: un estudio desde la perspectiva de la Ley de Cooperativas del País Vasco, *Asociación Internacional de Derecho Cooperativo, País Vasco*, pp. 37 – 53.

Gold Partner Comunicaciones, Cooperativismo y Tecnología, Las Cooperativas y su rol en la Economía Popular y Solidaria, s/f., desde: <https://www.comunicaciones-gp.com/cooperativismo-y-tecnologia-de-la-informacion/>

Herrera, Carmen (2023). El Capital Social Cooperativo como Fuente de Financiación. Blog FEVECTA Reflexiones sobre el emprendimiento cooperativo, la gestión participativa y el trabajo en equipo, disponible en: <https://blog.fevecta.coop/capital-social-cooperativo-2023/>

Juliá, J.F., y Gallego, L.P. (2003). Principios cooperativos y eficacia económica. Un análisis Delphi en el contexto normativo español. CIRIEC-España, *Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa* No. 44, pp. 231-259.

Ley 11/2019 de Cooperativas del País Vasco, disponible en: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-615

Ley 27/1999, Ley General de Cooperativas de España, disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1999-15681>

Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, LOEPS.

Marcuello, C., & Saz, M. I. (2008). Los principios cooperativos facilitadores de la innovación: un modelo teórico. *REVESCO*, No. 94, 59-79. Disponible en: <https://revistas.ucm.es/index.php/REVE/article/download/REVE0808130059A/18891>.

Moreno Fontanela, Juan Luis (2017). Las relaciones entre los valores y principios cooperativos y los principios de la normativa cooperativa. REVECO, Revista de Estudios Cooperativos No. 12 4, 114-127. Doi: 10.5209/REVE.54923.

Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.


Reglamento Interno de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Base de Taura (2023).

Reglamento Interno de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Antonio Ltda. (2022).

Resolución No. SEPS-IGS-IGT-IGJ-INSEPS-INSESF-INGINT-2024-003, disponible en:
<https://www.seps.gob.ec/wp-content/uploads/RESOLUCIO%CC%81N-No.-SEPS-IGS-IGT-IGJ-INSEPS-INSESF-INGINT-2024-003-REGISTRO-Y-CALIFICACIO%CC%81N-IDONEIDAD-FIRMADO.pdf>

Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INSESF-INGINT-2021-019, disponible en:
<https://www.seps.gob.ec/wp-content/uploads/SEPS-IGT-IGS-IGJ-INSESF-INGINT-2021-019.pdf>

Rivadeneira Hinojosa, María Gabriela (2022). Las elecciones como base del control democrático en las cooperativas de ahorro y crédito. Tesina para obtener el título de especialización en Inclusión Financiera y Gestión de Cooperativas de Ahorro y Crédito, FLACSO.

Todo el contenido de **LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades**, publicados en este sitio está disponibles bajo Licencia [Creative Commons](#) .